

Vol. XXI No. 48 Segunda Época,  
Fecha de publicación: 23 de octubre de 2014.

# GACETA MUNICIPAL

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO; INCLUYENDO SU DENOMINACIÓN QUE EN LO SUCESIVO SERÁ: REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

---

Dr. Héctor Robles Peiro  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN**

Mtro. Elías Rangel Ochoa  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

---

Héctor Robles Peiro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza reformar las denominaciones del Reglamento para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Zapopan, Jalisco, los títulos de los Capítulos VII y VIII, reformar los artículos 2 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, 6 fracción VIII, 11, 12 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII, 13, 14, 15, 16, 17 y su fracción V y 19; y adicionar al artículo 2 las fracciones XX, XXI del ordenamiento citado.

**“Reglamento para la Atención e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

**Artículo 2º...**

- I. Ayudas técnicas: dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual o mental de las personas con discapacidad con la finalidad de favorecer su autonomía e inclusión;**
- II. Barreras de Comunicación: es la ausencia o deficiente aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión;**
- III. y**
- IV. ...**
- V. Consejo: Consejo Municipal para la Atención e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad;**
- VI. DIF Municipal: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco;**
- VII. Discriminación: toda distinción excluyente o restrictiva inspirada en la condición de discapacidad de una persona, que tenga el propósito o efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;**
- VIII. Diseño universal: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;**
- IX. Educación especial: conjunto de servicios, programas y recursos educativos especializados, dirigidos a atender las necesidades educativas especiales, con prioridad a las asociadas a alguna discapacidad para favorecer a los alumnos en la adquisición de habilidades y destrezas que faciliten su inclusión educativa, social y laboral;**
- X. Equiparación de oportunidades: proceso en virtud del cual el ambiente físico, social y económico se hace accesible para las personas con discapacidad;**
- XI. Estenografía proyectada: apoyos técnicos y humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en Sistema**

---

de escritura Braille;

- XII. **Habilitación:** aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollarse al máximo potencial a fin de lograr una óptima inclusión en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;
- XIII. **Integración educativa:** derecho irrenunciable de las personas con discapacidad para tener acceso, permanecer y ser promovido en todos los niveles educativos disponibles;
- XIV. **Lengua de señas mexicana:** lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y está rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- XV. ...
- XVI. **Organizaciones:** agrupaciones civiles, legalmente constituidas para el cuidado, atención, salvaguarda y desarrollo de las personas con discapacidad;
- XVII. **Persona con Discapacidad:** todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o inclusión efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;
- XVIII...
- XIX. **Rehabilitación:** Aplicación Coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas y económicas dirigidas a personas con discapacidad adquirida, para que alcance la máxima recuperación funcional, con la finalidad de ser independiente y útil a sí mismo, a su familia e integrarse a la vida social y productiva;
- XX. **Sistema de escritura Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por los ciegos; y
- XXI. **Trabajo protegido:** Es el que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requisitos mínimos de inserción laboral regular, por lo que requiere de la tutela de la familia, y de los sectores público, social y privado para realizar actividades laborales económicamente productiva.

#### **Artículo 6°....**

- VIII. Disfrutar plenamente la vida, así como participar en la **inclusión** y buen trato con familiares y semejantes.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Del Consejo Municipal para la Atención e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 11.** El Gobierno Municipal constituirá el Consejo, como órgano consultivo adscrito al Organismo Público Descentralizado DIF Municipal, en el que recaerán las funciones de planeación, coordinación y promoción de programas que faciliten la incorporación de personas con discapacidad a la sociedad en condiciones de igualdad.

Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo estarán previstas en el Reglamento que para tal efecto expida el DIF Municipal. Dicho Consejo tendrá la siguiente estructura:

- 
- I. Un Presidente que será el Presidente del DIF Municipal, o quien éste designe;
  - II. Un Secretario Ejecutivo, electo a propuesta del Presidente del Consejo;
  - III. Hasta cinco Consejeros Ciudadanos, representantes de cada una de los diferentes tipos de discapacidad/uorganizaciones para las personas con discapacidad visual, auditiva, motora, intelectual y mental;
  - IV. Un Consejero representante de las Direcciones del Municipio de Zapopan, siguientes:
    - a) Dirección General de Obras Públicas;
    - b) Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
    - c) Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros;
    - d) Del Instituto de Cultura.
  - V. Hasta tres Vocales de la iniciativa privada nombrado por el Presidente del Consejo; y
  - VI. Hasta cuatro Vocales de la Administración Pública Municipal designados por el Presidente Municipal, a propuesta de los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Social y Humano, de Salud, de Participación Ciudadana y de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz, en todos aquellos asuntos competencia de ese Órgano Colegiado, durando en funciones hasta por tres años, cuyos cargos son de carácter honorífico.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria dirigida a los integrantes del mismo, realizada por el Presidente del Consejo, o por instrucciones de éste a través del Secretario Ejecutivo.

Para sesionar válidamente, el Consejo deberá contar con la asistencia de su presidente y los miembros que con él conformen la mitad más uno de los integrantes.

**Artículo 12.** Son obligaciones del Consejo las siguientes:

- I. Impulsar la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad para fomentar su **inclusión** a la vida productiva;
  - II. Coadyuvar con el **DIF Municipal**, en actividades que fomenten la **inclusión**, acercando así el servicio que el municipio brinda a todas las personas con discapacidad;
  - III. **Realizar vínculos con** Instituciones que ofrezcan apoyo **educativo y laboral** a las personas con discapacidad y sus familias, **con la finalidad de mejorar su calidad de vida**;
  - IV. Conjuntar esfuerzos con los organismos públicos y privados, en apoyo a las personas con discapacidad, **a través de la firma de los convenios correspondientes**;
  - V. Promover el acceso **a la educación básica, media superior y superior de personas con discapacidad del Municipio**;
  - VI. **Realizar la gestión para la firma de convenios entre el área de vinculación para el empleo de DIF Municipal y las organizaciones empresariales**, para favorecer el empleo a personas con discapacidad;
  - VII. al XI. ...
  - VII. XII. Coadyuvar con los servicios de salud y el DIF Municipal, en la implementación de programas que tiendan a asegurar la prevención, detección temprana de **la discapacidad**, sobre todo en la población infantil;
  - XIII. y XIV. ...
-

---

**Artículo 13. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Establecer las bases, programas, políticas públicas y criterios rectores, relacionados con la atención, inclusión, accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad;**
- II. Establecer mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención, con las diversas dependencias públicas y municipales;**
- III. Impulsar, apoyar y desarrollar los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, inclusión, atención y accesibilidad de personas con discapacidad;**
- IV. Diseñar y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;**
- V. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de los programas de desarrollo social, procurando su participación e inclusión;**
- VI. Asesorar a las personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación, para que presenten los recursos de reclamación o las denuncias correspondientes, de conformidad a lo que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;**
- VII. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de inclusión, para concientizar a la población acerca de las medidas de atención, inclusión, movilidad, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad;**
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización de un padrón municipal que contenga los datos de las personas con discapacidad y sus condiciones de educación, laborales y socioeconómicas;**
- IX. Aprobar su reglamento interior; y**
- X. Las demás que le correspondan conforme a derecho o le sean asignadas, delegadas o compartidas.**

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Obligaciones y Facultades de las Autoridades Municipales en Materia de Atención e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 14. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Presidir las sesiones;**
- II. Convocar a las sesiones;**
- III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo para su aprobación;**
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y**
- V. Presentar a la ciudadanía el informe de trabajo del Consejo.**

**Artículo 15. Las funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, serán las siguientes:**

- I. Ejecutar los acuerdos y acciones que acuerde el Consejo;**
- II. Ser el representante legal del Consejo;**
- III. Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones y someterlas para la aprobación del Consejo, y llevar el archivo documental de actas de asambleas y convocatorias;**
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo solo con derecho a voz;**
- V. Someter a la decisión del Consejo, todos aquellos asuntos que sean de exclusiva competencia**

---

de éste;

- VI. Someter a la aprobación del Consejo, los proyectos y planes de trabajo;
- VII. Presentar a la consideración del Consejo, los informes de trabajo;
- VIII. Promover la participación de instituciones públicas, sociales y privadas para alcanzar los objetivos del Consejo;
- IX. Proponer al Consejo para su aprobación, los acuerdos y convenios con organizaciones, ayuntamientos, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para el logro de los objetivos del éste; y
- X. Las demás que le sean asignadas por el Consejo, los Reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16. Son obligaciones de la Administración Pública Municipal, en materia de atención e inclusión social de las personas con discapacidad, sin perjuicio de las establecidas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las siguientes:**

- I. Brindar asistencia médica, rehabilitación y habilitación, conforme a sus posibilidades presupuestales aprobadas;
- II. Tener personal capacitado para la correcta atención de las personas con discapacidad en la realización de trámite, así como para el manejo de la lengua de señas mexicana, además con documentos impresos en Sistema Braille;
- III. Realizar las adecuaciones necesarias que garantice y facilite el acceso y movilidad en sus instalaciones;
- IV. Contar con los espacios de estacionamiento mínimos dictados por la normatividad municipal aplicable al caso, destinados a personas con discapacidad física o motora con los requerimientos específicos para la accesibilidad;
- V. Vigilar que no se invada el libre tránsito de las personas con discapacidad y que pueda ser utilizada por estas, a expedir la concesión para colocar cualquier tipo de infraestructura en la vía pública;
- VI. Realizar campañas para la inclusión de personas con discapacidad a nivel social, laboral y educativo;
- VII. En vinculación con el Consejo, informar a la ciudadanía sobre los avances en materia de leyes sobre discapacidad;
- VIII. Unidos con el área de vinculación laboral de DIF Municipal, promover y realizar gestiones de capacitación a las personas con discapacidad para el empleo y autoempleo;
- IX. Apoyar a la educación incluyente, así como en la inclusión de eventos y actividades culturales y deportivas;
- X. Promover y apoyar en coordinación con el Consejo Municipal del Deporte y el área de deporte adaptado del DIF Municipal, la realización de actividades deportivas y culturales;
- XI. A través de la Dirección General de Obras Públicas, le corresponde:
  - a) Promover campañas de sensibilización en las empresas públicas y privadas para derribar las barreras arquitectónicas, instalar infraestructura adecuada y respetar los estacionamientos y rampas para las personas con discapacidad;
  - b) Verificar que los proyectos de las nuevas construcciones cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos en materia de zonificación y construcción;
  - c) Vigilar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y

---

arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia, para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;

- d) Supervisar que los programas de desarrollo urbano contemplen las disposiciones para que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;
- e) Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;
- f) Vigilar que se aplique lo decretado por el Congreso del Estado dentro de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, con la finalidad de garantizar el libre acceso, movilidad y aplicación de diseño universal en cualquier tipo de infraestructura en la vía pública.

XII. A través de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, le corresponde:

- a) Difundir la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplen, a fin de garantizar su efectiva aplicación;
- b) Buscar el equipamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales, a efecto de que cuenten con servicio de impresión en Sistema Braille y personal capacitado para atender a personas con discapacidad auditiva en lengua de señas;
- c) Incorporar de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos; y canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención;

XIII. La Dirección General de Inspección de Reglamentos, deberá cuidar que en los espacios en que se presenten espectáculos públicos, centros recreativos y deportivos y en general cualquier recinto de uso público, los administradores u organizadores, cumplan con los espacios preferentes reservados para las personas con discapacidad;

XIV. La Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros, vigilará que se garantice el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público.

XV. La Dirección de Promoción Económica, promoverá la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio y crear y operar una bolsa de trabajo coordinada con la bolsa de trabajo del DIF Municipal.

XVI. La Oficialía Mayor Administrativa, establecerá políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad.

**Artículo 17.** Son obligaciones del Organismo Público Descentralizado **DIF Municipal**, en materia de **atención e inclusión** social de las personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que determine su Patronato, las siguientes:

I. al IV. ...

V. Promover ante la **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**, la señalización de autobuses y paradores, a fin de que cuenten facilidades de acceso al transporte público para personas con discapacidad, así como la instalación de semáforos **auditivos** con alarma en los cruceos; y

VI. ...



---

**Artículo 19.** Los integrantes del **Consejo** que tengan noticias de alguna falla en contra de las disposiciones de este reglamento, están obligados a comunicar esta circunstancia a la Autoridad Municipal para que ésta tome las medidas correspondientes.”.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento  
Zapopan, Jalisco, a 30 de septiembre de 2014

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Mtro. Elías Rangel Ochoa

Dado en el Palacio Municipal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Dr. Héctor Robles Peiro

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Mtro. Elías Rangel Ochoa

---

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan,  
Jal. Vol. XI No. 12 publicado el 15 de junio de 2004.  
Historial**

Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116, Fracs. XVIII, XIX y XX, adición del Cap. IV al Título IV y de un artículo 123 Bis del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XI No. 38, Segunda Época, el **22 de noviembre de 2004**.

Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XII No. 49, el **25 de noviembre de 2005**.

Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 3, Segunda Época el **17 de febrero de 2006**.

Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116 Fracs. XX, XXI, adición del Cap. IV al Título V y de un artículo 123 Ter del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 10, Segunda Época el **7 de abril de 2006**.

Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 36, el **21 de noviembre de 2006**.

Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 1, el **1º de febrero de 2007**.

Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y la adición de las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, integrando los textos de los artículos 72 al 74, en lugar de los derogados en estos numerales del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 7, Segunda Época el **28 de febrero de 2007**.

Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 12, Segunda Época el **15 de junio de 2007**.

Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 14, Segunda Época el **14 de agosto de 2007**.

Se aprueban reformas y adiciones a los artículos 13 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 36, Segunda Época el **28 de noviembre de 2007**.

---

Se autoriza el nombre de la Comisión Colegiada y Permanente de Asistencia Social por el de Desarrollo Social y Humano. Vol. XIV No. 39, Segunda Época el **28 de noviembre de 2007**.

Fe de erratas a la Gaceta Municipal Vol. XI No. 12 del 15 de junio de 2004, en su actualización publicada el 30 de noviembre de 2007. Vol. XV No. 4, Segunda Época el **17 de enero de 2008**.

Se reforma el artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XV No. 9, Segunda Época el **17 de enero de 2008**.

Se aprueban adiciones y reformas al artículo 121 de Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. Vol. XV No. 15, Segunda Época el **29 de abril de 2008**.

Se modifican los artículos 38, 89, 90, 91, 92, 110, 112, 114 al 118 y 120 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVI No. 1, Segunda Época el **5 de febrero de 2009**.

Se aprueba la reforma y adición del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal. Vol. XVI No. 20, Segunda Época el **11 de agosto de 2009**.

Se aprueba la adición al artículo 7° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVI No. 30, Segunda Época el **30 de octubre de 2009**.

Se autoriza la reforma al artículo 8° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No. 54, Segunda Época el **12 de agosto de 2010**.

Se aprueba la adición del artículo 16 Bis al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No. 76, Segunda Época el **13 de octubre de 2010**.

Se aprueba la modificación al artículo 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No. 79, Segunda Época el **13 de octubre de 2010**.

Se aprueba una adición del artículo 31 Bis al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 11, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.

Se aprueba la adición de una fracción XVIII al artículo 64 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 12, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.

Se autoriza la reforma a los artículos 31 y 101 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 13, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.

Se modifica el artículo 115, Frac. X y XI del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 15, Segunda Época el **12 de enero de 2011**.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015